

con arreglo a las siguientes normas:

1. El contingente se abre por un total de 3.022.000 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total para enero y febrero de 1986.

2. Las peticiones se formularán en los impresos para mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio, o en sus Direcciones Territoriales.

3. Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de seis días contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de seis días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

4. Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-bases de la lista «D», los productos originarios y procedentes de la CEE, o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito, y sin que sufran más manipulaciones que las necesarias para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa en el apartado C) del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE de 1970.

5. En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo, entre las incluidas en el contingente-base.

6. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados.

7. La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes, e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de mercancías objeto del contingente, como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier otro producto.

8. Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «cuota de licencia del impuesto industrial», y «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de sociedades».

9. Se justificará la importación de mercancía objeto del cupo concedido el año anterior mediante las fotocopias de las licencias autorizadas y los correspondientes despachos de Aduanas.

Será motivo de denegación automática la omisión de cualquiera de los anteriores requisitos.

Madrid, 4 de febrero de 1986.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

4420 RESOLUCION de 4 de febrero de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia única convocatoria del contingente base número 6 bis «Whisky».

La Dirección General de Comercio Exterior, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE de 1970, ha resuelto abrir contingente-base número 6 bis «Whisky», en única convocatoria, posiciones estadísticas:

22.09.66
22.09.68.2
22.09.68.3
22.09.68.4

con arreglo a las siguientes normas:

1. El contingente se abre por un total de 100.500.000 pesetas, correspondiente al 100 por 100 del total para enero y febrero de 1986.

2. Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio, o en sus Direcciones Territoriales.

3. Para aquellos «whiskies» considerados de segunda categoría los importadores deberán presentar las solicitudes antes de los seis días siguientes a la publicación de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de seis días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4. La validez de las licencias será hasta el 28 de febrero de 1986.

4. Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-bases de la lista «D», los productos originarios y procedentes de la CEE, o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito, y sin que sufran más manipulaciones que las necesarias para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por las Aduanas de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE de 1970.

5. En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo, entre las incluidas en el contingente-base.

6. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados en los impresos de las solicitudes.

7. La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de las mercancías objeto del contingente, como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier producto en los tres últimos años.

8. Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «cuota de licencia del impuesto industrial», y «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de sociedades».

9. Los «whiskies» que se deseen importar deberán ser de primera calidad, con una vejez mínima de cinco años. En solicitud de licencia de importación se indicará que las botellas vienen provistas de tapón irrellenable.

10. Las solicitudes de licencia de importación deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado de Aduanas justificativo de haber despachado la última licencia autorizada.

b) Fotocopia de dicha última licencia autorizada.

c) Declaración jurada de las unidades vendidas en los doce meses transcurridos desde la anterior convocatoria, acompañada de la carta de pago trimestral del Impuesto de Lujo correspondiente a dichas ventas.

Será motivo de denegación automática la omisión de cualquiera de los anteriores requisitos.

Madrid, 4 de febrero de 1986.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

4421 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

• Cambios oficiales del día 17 de febrero de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	147,422	147,792
1 dólar canadiense	105,613	105,878
1 franco francés	20,485	20,536
1 libra esterlina	209,075	209,598
1 libra irlandesa	190,175	190,651
1 franco suizo	76,077	76,268
100 francos belgas	307,194	307,963
1 marco alemán	62,856	63,013
100 liras italianas	9,240	9,264
1 florin holandés	55,629	55,768
1 corona sueca	19,869	19,919
1 corona danesa	17,057	17,100
1 corona noruega	20,141	20,191
1 marco finlandés	28,014	28,084
100 chelines austriacos	895,097	897,338
100 escudos portugueses	96,197	96,438
100 yens japoneses	81,512	81,716
1 dólar australiano	103,196	103,454